



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

CARHUAZ - ANCASH

Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del callejón de
conchuchos"

... contigo avanza!

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2022-MDSH-CS
Primera convocatoria

CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIOS N°032 -2022-MDSH/GM

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH".

Conste por el presente documento, CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS N°024 -2022-MDSH/GM PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO E AGUA DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH", que suscriben de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA, con R.U.C. N° 20200030908, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, representado por su Gerente Municipal, CPC. Deysi Tatiana Ramirez Villanueva, identificado con DNI 44432337, designado y delegado de facultades administrativas conferidas por el titular de la Entidad, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002-2022-MDSH/A, de fecha 04 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de otra parte el "CONSORCIO A & H", Integrado por las siguientes empresas:

1) CONTRATISTAS GENERALES HESVIM S.R.L., con registro único de contribuyente R.U.C. N°20603821328, con obligaciones de 50%, con domicilio legal en AV. CENTENARIO N°831, BARRIO CENTENARIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, CIUDAD DE HUARAZ - ANCASH, inscrita en la Ficha N°11311043, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, representado por su gerente general, JUNIOR SOBRADO RODRÍGUEZ, identificado con N°60124842.

2) ARGIS E.I.R.L. con RUC N°20605891889, con obligaciones de 50%, con domicilio legal en AV. PEDREGAL ALTO MZA 193, LOTE 2, BARRIO PEDREGAL ALTO, HUARAZ - ANCASH, inscrita en la Ficha N°11322241, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de HUARAZ, debidamente representado por su gerente general, ANTÚNEZ LÁZARO ALBERTO MAGNO, con DNI N°46838112.

Los consorciados convienen que, para efectos tributarios designan al CONTRATISTAS GENERALES HESVIM S.R.L., con registro único de contribuyente R.U.C. N°20603821328, con obligaciones de 50%, con domicilio legal en AV. CENTENARIO N°831, BARRIO CENTENARIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, CIUDAD DE HUARAZ - ANCASH, inscrita en la Ficha N°11311043, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, representado por su gerente general, JUNIOR SOBRADO RODRÍGUEZ, identificado con N°60124842, quien será denominado el representante común y tendrá a su cargo la facturación y otros tramites administrativos frente a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 días del mes de julio del año 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2022-MDSH/CS, Primera convocatoria al "CONSORCIO A & H", para la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes Por consiguiente, el CONSORCIO presentó los documentos de ley para el perfeccionamiento de contrato el día 26 de julio de 2022, estando dentro del plazo previsto en la normativa por lo tanto se admite la documentación presentada para la suscripción de contrato de un total de 60 folios. invocando el artículo 52, inciso vii. Del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, donde expresa claramente que respecto de la documentación presentada el



CONSORCIO A&H
Junior Sobrado Rodríguez
DNI N° 60124842
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

CARHUAZ - ANCASH

Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del callejón de
conchuchos"

... contigo avanza!

POSTOR - CONTRATISTA "Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 79,600.00 (setenta y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de servicio y todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA MUNICIPALIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en SOLES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa conformidad de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH", es de (30) treinta días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo N° 176° del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para el presente contrato en aplicación del artículo N°152 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, decreto que modifica al Decreto Supremo N°056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, donde establece en el inciso a), que quedan exceptuados todos los contratos cuyo valor sea igual o menor de S/. 200, 000.00 (doscientos mil soles) para contratos de bienes, servicios y servicios de consultoría.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

No corresponde.

CLÁUSULA NOVENA, CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN

La conformidad de servicio de "DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH", será a cargo del Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra o Servicio, ni el consentimiento de la liquidación del contrato



CONSORCIO A&N
Junior Sotomayor Rodríguez
DNI N° 40124842
PRESENTE EN ANTECOMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

CARHUAZ - ANCASH

Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del callejón de
conchuchos"

... contigo avanza!

de obra, enervan el derecho de "LA ENTIDAD" a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos a "EL CONTRATISTA", según estipulado en la ley de contrataciones del estado y sus respectivas modificatorias.

Por tanto, el plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos, se fija por tres (4) años, en los que se incluye la subsanación de observaciones que requiera "LA ENTIDAD", después de la conformidad otorgada por la Municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de "LA MUNICIPALIDAD" a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento, donde fija las obligaciones del "CONTRATISTA" y establece que el plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es CUATRO (04) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la actividad de mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA MUNICIPALIDAD" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, "LA MUNICIPALIDAD" puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Para la contraprestación de parte de la "LA MUNICIPALIDAD" a "EL CONTRATISTA", el monto contractual será afectado a la fuente de finamiento de CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, según la certificación N°160, emitida por el jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad de la Municipalidad.



CONSORCIO A&M
Junio Sánchez Rodríguez
DNI N° 80129842
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

CARHUAZ - ANCASH

Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del callejón de
conchuchos"

... contigo avanza!

2019 - 2022

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad.

"EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, "EL CONTRATISTA" se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, "EL CONTRATISTA" se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



CONSORCIO A&H
Junio Sobrado Rodríguez
DNI N. 60124842
REPRESENTANTE COMUN



Plaza de Armas S/N - Shilla
Carhuaz - Ancash



www.munishilla.gob.pe



municipioshilla@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

CARHUAZ - ANCASH

Creado, 14 de Diciembre del 1934

"Pórtico del callejón de
conchuchos"

... contigo avanza!

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO, "LA MUNICIPALIDAD" propone las siguientes instituciones arbitrales: **CÁMARA DE COMERCIO DE HUARAZ Y/O CHIMBOTE.**

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA MUNICIPALIDAD: Plaza de Armas S/N Shilla, Carhuaz – Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. CENTENARIO N°831, BARRIO CENTENARIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, CIUDAD DE HUARAZ – ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el distrito de Shilla a los (27) veintisiete días del mes de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA
CPC. DEYSI LILIAN CAMIREZ VILLANUEVA
GERENTE MUNICIPAL
"LA MUNICIPALIDAD"

CONSORCIO A&H
Junior Sobrado Rodriguez
D.M. N° 60V24842
REPRESENTANTE COMUN
"EL CONTRATISTA"

